

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales testificadas que podrán adquirirse á un 50 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6844

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación al día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por suyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^{ca} Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^{ca} Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 11 al 13 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 3 de Agosto de 1904, en la regia 9.^a, preceptuaba que la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, se haría por mitades cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la proporción entre los Vocales patronos y obreros. La regla 10 de la misma Real orden añadía que la primera renovación se haría por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta y que las sucesivas se harían por antigüedad rigurosa, saliendo los Vocales de cada clase que hayan cumplido los cuatro años de ejercicio.

La Real orden de 25 de Septiembre de 1907 autorizó la constitución y renovación de nuevas Juntas locales, pero sometiendo los plazos en que habían de efectuarse las renovaciones sucesivas á una obligada coincidencia con las ya existentes, con objeto de procurar la normalidad en el funcionamiento de sus organismos.

Y, por último, la Real orden de 7 de Octubre de 1908, determinó los requisitos á que debía ajustarse la renovación bienal que había de verificarse en Noviembre del propio año.

Con el fin de facilitar las operaciones electorales y el trabajo de las Autoridades encargadas de este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en las Reales órdenes referentes á esta materia:

I

Juntas en las que ha de efectuarse la elección

Primero. Todas las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales constituidas en España, habrán de ser reformadas por mitad, en elección que se verificará durante el mes actual.

Segundo. En las Juntas locales que lleven funcionando más de dos años, y en las cuales, por lo tanto, se hayan verificado sorteos para proceder á la primera renovación, cesarán en sus cargos la mi-

dad de los Vocales electivos, patronos y obreros, efectivos y suplentes, á quienes corresponda por rigurosa antigüedad, en virtud de no haberles tocado salir por los referidos sorteos.

En aquellas otras que lleven funcionando menos de dos años, la renovación se hará, previo sorteo, entre los Vocales electivos, sorteos que fijará la mitad de los Vocales, patronos y obreros, efectivos y suplentes, que deben salir de la Junta.

Tercero. Una vez efectuado, los Alcaldes anunciarán las elecciones en la forma prevenida en los preceptos correspondientes.

II

Condiciones electorales

Primero. En la clase patronal, ser español, mayor de edad, patrono, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el censo electoral formado por los Gremios.

Se entenderá por patrono á todo el que contrate por salario el aprovechamiento de servicios personales cuya dirección y vigilancia se reserva.

La palabra patrono se entiende aplicada á los dos sexos.

La palabra Gremios no se refiere á las Agrupaciones que para los efectos de pago, encabezamiento y reparto de la Contribución industrial ó territorial puedan constituirse, sino al concepto de «Asociación profesional», ó Asociación de las que la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 denomina «Gremios», etc., en el párrafo 2.^o de su artículo 1.^o, ó de las que se denominan Sindicatos profesionales, Cooperativas, etc., que se rijan por la Ley de 1887 ó por las leyes y disposiciones posteriores ó complementarias.

Segundo. En la clase obrera.—Ser español, mayor de veintitrés años, obrero vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Se entenderá por obrero todo el que ejecute habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, con remuneración ó sin ella.

En esta disposición se hallan comprendidos los aprendices y dependientes de comercio.

Tercero. Disposiciones comunes. — Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras, con independencia completa éstas de aquéllas, sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros á la clase patronal

cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan á los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de la mencionada en los preceptos anteriores.

Cuarto. Condiciones de elegibilidad. Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales, es preciso reunir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal: Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas, durante dos años por lo menos, con antelación á la fecha de la elección.

Para la clase obrera: Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad en donde ha de efectuarse la elección.

III

Modo de efectuar la elección

Primero. Para las Juntas locales.— Los Alcaldes de los Municipios donde haya de efectuarse la renovación de las Juntas, anunciarán con anticipación y por medio de edictos, bandos y cuantos anuncios oficiales tengan la debida publicidad, la fecha de la elección, procurando que llegue á conocimiento de las Sociedades, entidades y personas interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre, pero incumbe á los Presidentes de los Gremios ó Asociaciones donde se verifique la elección, efectuar ésta de manera que puedan en el acto del escrutinio garantizar todas las operaciones electorales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El día fijado para el escrutinio de votos obtenidos por los candidatos, dentro de cada una de las Asociaciones obreras ó Gremios patronales los representantes de éstas concurrirán á la hora designada al sitio previamente fijado, con los siguientes documentos:

Censo de la Asociación ó Gremio, con los nombres, apellidos y edad de los socios.

En su efecto, se admitirá el libro de inscripciones de los socios con los mismos requisitos.

Lista de los socios que hayan tomado parte en la elección, con especificación de sus nombres.

Acta de la votación, con el número de votos obtenidos por cada candidato, y Protestas que se hayan presentado.

Esta acta irá autorizada por las firmas del Presidente y del Secretario de cada Sociedad ó Gremio.

De ella se acompañarán dos ejemplares: uno servirá para las operaciones del escrutinio, y el otro será remitido al Instituto de Reformas Sociales.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar verificándose separadamente el de los Vocales obreros y el de los patronos y computando

á cada candidato todos los votos que se hayan emitido á su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y suplentes que tengan mayoría, y levantándose acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

De estas actas se sacarán dos copias remitiéndose un ejemplar al Instituto.

Si las protestas se refieren á la edad ó condiciones electorales de los obreros ó patronos que hayan intervenido en la elección, las Asociaciones á que pertenezcan deberán presentar ante la Junta provincial de Reformas Sociales, en el plazo de tres días, los documentos justificativos de la capacidad electoral de las personas sobre cuyos votos se haya reclamado.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios, se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como Gremio voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren á la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquella con los Vocales que queden de la anterior elección y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Segundo. Para las Juntas provinciales: Una vez constituidas las Juntas locales correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial, nombrarán un Delegado de entre sus Vocales: los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir en mayoría de votos un representante, que será el Vocal de la Junta provincial.

Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

En caso de empate se repetirá la votación, y si hubiese un segundo empate decidirá la suerte.

Aquellas capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia, tendrán tantos representantes en la Junta provincial de Reformas Sociales cuantos sean dichos Juzgados.

Donde los Juzgados de la capital no tengan agregado ningún pueblo, la Junta local de Reformas Sociales designará por votación tantos representantes para la provincial como sean los Juzgados, y en las capitales que tengan Municipios agregados, las Juntas locales de éstos, unidas al Delegado de la Junta local de la cabe-

za del partido, designarán un número de Vocales de la provincia igual al de Juzgados, decidiendo la suerte caso de no ponerse de acuerdo para la elección.

Cuando sean varios los pueblos agregados a los Juzgados de la capital, las Juntas locales procederán en la forma señalada, entendiéndose siempre que por aquellos Juzgados de cada capital de las de España, que no tengan ningún pueblo agregado, la Junta local tendrá derecho por sí sola a elegir un representante para la provincial.

En las islas Canarias se autoriza a los Delegados de las Juntas locales de Reformas Sociales para que, al reunir en las cabezas de partido judicial, puedan elegir, para representarlos en la Junta provincial, a un individuo de su confianza, residente en la capital.

IV

Recursos contra las elecciones y funcionamiento de las Juntas en este caso.

Primero. Las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales, se elevarán ante el Gobernador de la provincia en un plazo que no podrá exceder de veinte días, a partir del día del escrutinio, debiendo esta Autoridad dictar su resolución dentro del término máximo de treinta días.

Segundo. El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación, contra las providencias de los Gobernadores, será también de veinte días.

El Ministro de la Gobernación resolverá en definitiva, previo informe del Instituto de Reformas Sociales.

Tercero. Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se substancian, deberá funcionar la Junta anterior tal y como estaba constituida.

DISPOSICIONES GENERALES

Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas Sociales de las personas que las componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Cuando por consecuencia de la renovación cese en su cargo el Vocal Presidente de la municipal del Censo, pondrá el hecho en conocimiento de la Junta Central del Censo, a los efectos de la ley Electoral, procediendo, una vez constituida la Junta, a efectuar nueva designación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta 11 de Noviembre)

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales comunicadas por el Cónsul general de nuestra Nación en Lisboa, emanadas de informe que ha recibido del Ministro de Negocios Extranjeros, han ocurrido cuatro casos sospechosos de peste en dicha capital, de los cuales dos son confirmados, presentados entre las personas que estaban asiladas por haber tenido contacto con los primeros apestados.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, a los efectos de la legislación vigente de Sanidad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 13 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2599

Gobierno Civil

Junta provincial del Censo de población de Baleares

CIRCULAR.—Para dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 4.º y 5.º del artículo 47, Capítulo VI de la Instrucción para llevar a efecto el próximo Censo de la población, los Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de dicho Censo, deberán tener presente lo siguiente:

1.º Para que las cédulas y demás impresos para el servicio de que se trata, estén sin falta alguna en poder de las respectivas Juntas municipales el 1.º de Diciembre próximo a más tardar deberán ser dichos impresos recogidos de la oficina provincial de Estadística (Pelaires, 105, 2.º) del 20 al 30 del actual, por un comisionado debidamente autorizado por el respectivo Alcalde Presidente de la Junta, el cual comisionado firmará el correspondiente recibo en el acto de hacerse cargo de los impresos.

2.º Al nombrar los Alcaldes el comisionado para la recogida de los impresos a que hace referencia el párrafo anterior, indicarán el número aproximado de cédulas colectivas que crean necesarias para el cumplimiento del servicio de que se trata, el cual número no les será difícil obtener conociendo la localidad y teniendo a la vista los datos que ya puedan haber recogido las Comisiones de Sección.

3.º Si el 30 del actual, no hubiesen sido recogidos los impresos de referencia, les serán enviados por un comisionado, corriendo a cargo de los Alcaldes respectivos, los gastos que se ocasionen conforme al artículo 18 de la Instrucción y sin perjuicio de las demás responsabilidades a que se hayan hecho acreedores.

4.º Si a medida que se ejecuten los trabajos del Censo, se ve que los impresos recibidos no son suficientes, se me hará pedido de los que se noten a faltar para que puedan ser inmediatamente enviados.

5.º Los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, sin falta alguna el 1.º y 16 de cada mes darán al Jefe provincial de Estadística el parte quincenal, del estado y de la marcha de los trabajos de la Junta y de sus comisiones, para que lo pueda comunicar a la provincial y a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Espero que los Sres. Alcaldes y Secretarios bien compenetrados de la importancia de este servicio especial, cumplirán dentro de los plazos marcados todas las funciones que les están encomendadas por la respectiva Instrucción, pues de no hacerlo así, caerán en graves responsabilidades conforme a las disposiciones vigentes.

Palma 14 Noviembre de 1910.

El Gobernador Presidente,

Agustín de la Serna

Núm. 2394

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

En la regla 1.ª de la condición 10.ª del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 6838 para contratar en pública subasta el suministro de pan de 3.ª clase al Hospital, a la Casa de Misericordia y a la Inclusa de esta ciudad durante el año 1911, se consignó por equivocación material que los pliegos de proposición deberían presentarse en la Secretaría de la Corporación durante los días laborables comprendidos entre el siguiente de la publicación de aquel anuncio y el 12 de Diciembre próximo, debiendo decir el 9 de Diciembre próximo, que es el día en que debe terminar dicho plazo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL rectificando la equivocación mencionada.

Palma 14 Noviembre de 1910.—El Vicepresidente, José Alcover.

Núm. 2584

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 17 del actual a las 11 de la mañana tendrá lugar en el patio de la Delegación de Hacienda calle de San Jaime la segunda subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando según expediente de contrabando número 260 de este año, habiéndose rebajado el 25 por 100 de su justiprecio que ha quedado reducido al siguiente:

	Pesetas
Un carro ordinario usado.	45'00
Un mulo negro pequeño de 9 años.	337'50
Unas guarniciones usadas.	11'60
Total.	394'10

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes de su justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar. Palma 12 de Noviembre de 1910.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 2587

ADUANA DE PALMA

El día veinte y dos de los corrientes tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana y a las once la venta en pública subasta de los géneros que a continuación se detallan procedentes de abandono.

Lote único

Cuatro kilogramos seiscientos gramos jabon perfumado, seiscientos cuarenta gramos tegido de algodón, su valor 68'64 pesetas.

Importa la anterior tasación sesenta y ocho pesetas y sesenta y cuatro céntimos.

Nota.—No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación, el pago será al contado y correrá de cuenta del comprador el pago de los derechos reales.

Palma 12 Noviembre 1910.—El Administrador, Juan Ordóñez.

Num. 2545

ALCALDIA DE ALCUDIA

Confecionado el padrón de cédulas personales de esta ciudad para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia,

Alcudia 9 Noviembre de 1910.—El Alcalde, Antonio Qués.

Núm. 2546

ALCALDIA DE DEYA

Recibida en esta Alcaldía la relación de los industriales, cosecheros, y arrendatarios de predios de este término municipal, a los cuales se les ha señalado por el señor Ingeniero Fiel contraste de esta provincia, las series de pesas y medidas que deben poseer, entará expuesta al público, en la secretaria de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento vigente del Ramo.

Dejá 8 Noviembre de 1910.—El Alcalde, Guillermo Cardell.

Núm. 2548

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado el padrón de cédulas personales respectivo a este pueblo y año próximo de 1911, queda expuesto al público a

efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el B. O. de esta provincia.

Esporlas 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Homar.—El Secretario, José Sabater.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1911, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles contados desde el siguiente de su publicación en el B. O. de esta provincia.

Esporlas 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Homar.—El Secretario, José Sabater.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de esta villa correspondiente al próximo año 1911, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Esporlas 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Homar.—El Secretario, José Sabater.

Núm. 2557

ALCALDIA DE POLLENSA

Recibida en esta Alcaldía la relación de los establecimientos comerciales, industriales ó agrícolas existentes en esta localidad a los cuales se les ha señalado el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar que deben estar provistos con arreglo a los artículos 20, 22 y 62 del Reglamento, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamación contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 10 de Noviembre 1910.—El Alcalde, Jaime J. Martorell.

Núm. 2559

Confecionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1911, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Jaime J. Martorell.

Núm. 2560

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Terminado el reparto de la contribución urbana de este término municipal formado para el próximo año de 1911 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloseta 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Miguel Real.—P. A. del A. y J. P.—Miguel Fiol, Secretario.

Num. 2561

ALCALDIA DE COSTITX

Recibida en esta Alcaldía la relación de los industriales de esta villa a los cuales se les han señalado, por el Sr. Ingeniero Fiel contraste de esta provincia, las series de pesas y medidas que deben poseer; estará expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación y por término de quince días.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento vigente del Ramo.

Costitx 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Jaime Arroz.

Confecionado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente

al próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Costitz 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Jaime Arrom.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1911, permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de esta provincia.

Costitz 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde Jaime Arrom.

Núm. 2572

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiendo acordado este Ayuntamiento la contratación por medio de subasta la recomposición y conservación de los caminos vecinales de Santa María y Orient desde esta población hasta el torrente llamado Ca Na Coloma, el uno, y hasta el horno de cocer cemento, sito en el predio Son Creus, el otro, por término de un año; por medio del presente se anuncia al público á fin de que durante el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones oportunas contra dicho acuerdo.

Buñola 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Andrés Homar.—El Secretario, Juan M. Camps.

Núm. 2573

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año próximo de 1911, estará de manifiesto al público en la Secretaría, á efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde accidental, Antonio Catañy.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2574

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Formalizados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1911, se anuncia al público que, á efectos de reclamación, permanecerán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Sóller 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Pedro J. Mora.—P. A. del A. y J. P.—Amador Canals, Secretario

Núm. 2575

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y de edificios y solares de este término municipal correspondientes al año de 1911, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, y terminado dicho plazo, ninguna será atendida.

Bañalbufar 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Mateo Albertí.—P. A. del A. y J. M.—Andrés Janer, Secretario.

Núm. 2576

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana sobre los edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1911, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de

ocho días, á efectos de reclamación, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Sansellas 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Jaime Aloy.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Cirer, Secretario.

Núm. 2577

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el próximo año de 1911 permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Campos 11 Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Alou.—Por A. de la J. P.—El Secretario, Juan Liadó.

Núm. 2578

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria y urbana, de este término que han de regir durante el próximo año 1911, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ferrerías 8 Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Gornés.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 2579

ALCALDIA DE ALARO

Recibida en esta Alcaldía la relación de los comerciantes, industriales, cosecheros y arrendatarios existentes en este término municipal á los cuales se les ha señalado por el Sr. Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, el surtido de pesas y medidas de que deben estar provistos con arreglo á los artículos 20, 22 y 62 del Reglamento de 4 de Enero de 1907, estará expuesta al público en la Casa Consistorial á efectos de reclamación por espacio de quince días contados desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Alaró 9 Noviembre de 1910.—El Alcalde, Mateo Balle.

Núm. 2598

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El padrón de contribuyentes por cédulas personales de esta municipalidad para el próximo venidero año de 1911 permanecerá expuesto al público en esta Consistorial á efectos de reclamación por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Capdepera 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Presidente, Bartolomé Melis.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 2568

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto, hago saber: Que en el expediente sobre dominio y posesión de las fincas que se describirán, que se ha promovido ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por José Pou y Pou y Magdalena, María y Catalina Capellá y Pou, debidamente autorizadas éstas por sus respectivos maridos; en providencia de veinte y siete del actual, tengo acordado expedir el presente segunda edicto, por el que se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que intentan justificar los referidos Pou y Capellá de las expresadas fincas á fin de que en el término de ciento ochenta días contados desde el diez Agosto del

corriente año, comparezcan en este Juzgado si quieren, á alegar su derecho: cuyas fincas consisten en

Una pieza de tierra sita en el término de esta ciudad y punto denominado «Plá de San Jordi» procedente de la llamada Son Ferrer, de extensión aquella, ciento cuarenta y dos áreas, lindan por Norte, con tierras de Sebastián Puigserver y Sastre; por Sur, con tierras de Bartolomé Roca; por Este, con pasaje y por Oeste, con pasaje de establecedores.

Y otra porción de tierra, sita también en el mismo punto y de igual procedencia de extensión ciento cuarenta y dos áreas; linda por el Norte, con tierras de Bartolomé Munar; por Sur, con tierras de Jaime Puigserver; por Este, con las de Guillermo Puigserver y por Oeste, con pasaje.

Cuyas fincas alegan los solicitantes haberles adquirido por herencia de su abuelo materno José Pou y Ribas y haberlas poseído pacíficamente por mas de treinta años; pretendiendo el dominio de la primera José Pou y Pou; y de la segunda las referidas hermanas Magdalena, María y Catalina Capellá y Pou, en una tercera parte de la misma, en la forma que ellas convinieren y que se determina en la solicitud formulada.

Palma treinta y uno Octubre de mil novecientos diez.—Julio de Torres.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2567

CEDULA DE CITACION

En el sumario formado por denuncia de Juan Bellafior y Torrandell contra Juana Torrandell, sobre corrupción de menores, el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad ha acordado se cite en forma á Francisca y María Forteza, vecinas de esta ciudad y cuyas demas circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á fin de prestar declaración en dicho sumario.—Y á los efectos prevenidos en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminales se publica la presente en Palma á nueve Noviembre de 1910.—Antonio Tomás.

Núm. 2581

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta capital y escribanía del infrascrito penden unos autos declarativos de menor cuantía, formados en méritos de demanda deducida á nombre de D. Jaime Clar Moreno de este vecindario contra D. José Aguiló Cortés, ausente en ignorado paradero, al objeto de que en definitiva se condene á éste á que dentro de un término prudencial satisfaga al actor la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas y parte de ganancias que le corresponden según cotización oficial de las judías en los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos, Enero y Febrero de mil novecientos uno, constando sobre el precio de compra realizado á veinte y cinco pesetas la cuartera, intereses legales de estas partidas á contar desde el veinte y ocho Abril de mil novecientos uno, imponiendo además al demandado las costas del juicio; en cuyos autos en vista de dicha demanda que lleva la fecha de diez y seis Agosto del corriente año y de otras actuaciones practicadas, en providencia de ayer se acordó:

«De la demanda en juicio declarativo de menor cuantía que comprende lo principal del escrito de diez y seis de Agosto del año actual se confiere traslado con emplazamiento á D. José Aguiló y Cortés contra quien se propone, para que dentro del término de nueve días comparezca en el juicio, en atención á que se halla ausente en ignorado paradero y por lo mismo practíquesele la notificación y emplazamiento por medio de la correspondiente cédula que se fijará en los sitios públicos y acostumbrados de esta

capital y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para todo lo cual se expedirán los despachos necesarios».

En su virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á D. José Aguiló y Cortés se expide la presente, previniéndole que si no comparece en dichos autos dentro del indicado plazo de nueve días le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca á veinte y nueve Octubre de mil novecientos diez.—Antonio Tomás.

Núm. 2565

SENTENCIA

En la ciudad de Palma de Mallorca á diez de Septiembre de mil novecientos diez. Vistos por el Sr. D. Carlos Lago Freire, Comendador ordinario de la orden civil de Alfonso XII y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Sebastián Joaquín Ballester y Mañá, procurador, vecino de esta capital, obrando en concepto de administrador del abintestado de D. Luis Riera y Oliver defendido por el Letrado D. Bruno Estarás y representado hoy día por el procurador D. Bernardo Gomila contra D. Manuel Boni y Terrasa, Bernardo, José, Miguel y Ventura Boni y Ripoll y dos menores desconocidos de los mismos en el supuesto de haber fallecido todos ó cualquiera de ellos, sobre pago de las pensiones vencidas en Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho (mil ochocientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos) y al del importe de las correspondientes á los años sucesivos hasta el corriente ó la mitad del mismo, de un censo reservativo de pensión anual de ciento una libra, de la antigua moneda del país equivalentes á trescientas treinta y seis pesetas noventa y ocho céntimos, con baja de la contribución correspondiente y costas.

Fallo: Que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y condenar como condeno á los demandados D. Manuel Boni y Terrasa, Bernardo, José, Miguel y Ventura Boni y Ripoll, los sucesores desconocidos de los mismos caso de haber fallecido todos á cualquiera de ellos, ó causa habientes que tengan interes en contra de dicha demanda, á que satisfagan al demandante D. Sebastián Joaquín Ballester en concepto de Administrador del abintestado de D. Luis Riera y Oliver del remanente de las pensiones vencidas en Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho que ascienden á mil ochocientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos y á la mitad del importe de las correspondientes á los años sucesivos hasta el corriente, con baja de la contribución correspondiente del censo reservativo de pensión anual de ciento una libra de la antigua moneda del país equivalentes á trescientas treinta y seis pesetas noventa y ocho céntimos pagadero el diez y siete de Mayo, impuesto sobre una casa consistente en botiga y algorfa de la calle de la Argentería esquina á la plaza de las Verduras de la parroquia de Santa Eulalia manzana sesenta y tres, números uno, dos y sesenta y uno, imponiendo á los propios demandados las costas del juicio; publíquese esta sentencia, á tenor de lo que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, por medio de edictos insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid y se fijarán además en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada.—Carlos Lago Freire.

Y á fin de que tenga efecto lo acordado se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Palma á primero de Octubre de mil novecientos diez.—El Escribano, Juan Bestard.

Don Pablo Mariano Morey Coli, Juez municipal suplente de la ciudad de Inca.

Por el presente edicto se cita a Juan Bernad Pou y a Juan Campins Marti, ambos de ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante el Tribunal municipal de esta ciudad el día diez y nueve de los corrientes a las once horas al objeto de absolver las posiciones que formule y sean declaradas pertinentes el actor D. Pedro M. Seguí Beltrán, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán tenidos por confesos en el contenido de las mismas; pues así dicho Tribunal municipal lo ha acordado con esta fecha a instancia de D. Pedro M. Seguí Beltrán en el expediente juicio verbal sigue contra los mismos.

Dado en Inca a once de Noviembre de mil novecientos diez.—Pablo Mariano Morey.—Ante mí, Juan Coli, Secretario.

Núm. 2333

COMANDANCIA DE MARINA DE IBIZA

Relación filiada de los individuos de la inscripción marítima de esta Capital que cumplirán diez y nueve años de edad en el próximo de mil novecientos once.

Vicente Costa Mayans, hijo de Juan y Rita.

José Serapio Josefa, de Tomás y María.
Juan Roig Costa, de Vicente y Catalina.
José Torres Costa, de Vicente y Gertrudis.

Vicente Torres Costa, de Antonio y Margarita.

Jaime Torres Mari, de Vicente y María.
Miguel Mari Costa, de Juan y María.
Antonio Tur Mari, de Vicente y Catalina.

José Riera Ros, de Juan y María.
José Planells Tur, de Vicente y María.
José Catalá Torres, de José y María.
José Gayart Medinach, de José y Francisca.

Manuel Juan Tur, de José y María.
José Riera Prats, de Antonio y María.
José Serra Riera, de José y María.
Salvador Ragallo Mari, de Jacinto y Catalina.

Mariano Castelló Mari, de Juan y María.
Juan Cardona Costa, de Vicente y María.

José Torres Cardona, de Antonio y Esperanza.

Juan Mari Ferrer, de Juan y Catalina.
Juan Mari Torres, de José y Catalina.
Juan Ferrer Tur, de José y Esperanza.
Francisco Tur Suñer, de José y María.
Antonio Ros Torres, de Lorenzo y Juana.

Juan Verdura Ferrer, de Juan y Catalina.

José Guesch Ferrer, de José y Catalina.
Antonio Torres Torres, de Juan y Catalina.

Vicente Mari Mari, de José y Juana.
Juan Mayans Castelló, de Antonio y Catalina.

José López Pascual, de Francisco y Juana.

Antonio Juan Castelló, de Vicente y Catalina.

José Tomás Francisco, de Incognitos.
Fernando Fuster Torres, de Pedro y María.

Bartolomé Ferrer Escandell, de Jaime y Josefa.

Mariano Torres Tasso, de Antonio é Ignacia.

José Torres Torres, de Antonio y María.
Bartolomé Mari Juan, de Jaime y María.
Juan Mayans Serra, de Juan y Francisca.

Vicente Servera Mayans, de Mateo y María.

Juan Juan Ferrer, de Rafael y Esperanza.

Vicente Torres Mari, de Juan y Catalina.
Jaime Ferrer Mari, de Pedro y Catalina.
Juan Torres Mari, de Juan y María.
Antonio Tur Tur, de Bartolomé y Margarita.

Vicente Serra Ribas, de José y Margarita.

José Serra Mayans, de José y Catalina.
Vicente Tur Lucisno, de José y María.

Vicente Torres Ferrer, de Vicente y María.

Ramón Juan Arabi, natural de Catalina.

Rafael Compte Adrover, de Juan y Ana María.

Bartolomé Mayans Tur, de Vicente y María.

Juan Prats Torres, de Juan y Juana.
Antonio Roig Serra, de José y Antonia.
Vicente Mayans Escandell, de Vicente y Francisca.

Antonio Tur Mayans, de José y María.
Vicente Colomar Juan, de José y María.
Vicente Ramón Clapés, de Juan y Eulalia.

Juan Verdura Verdura, de Francisco y Rita.

Mariano Palerm Lopez, de don Mariano y D.^a Josefa.
Ibiza 20 de Octubre de 1910.—José Hernández.—V.^o B.^o—Francisco Enseñat.

Relación filiada de los individuos de la inscripción marítima de esta Capital que cumplirán veinte años de edad en el próximo de mil novecientos once.

Juan Verdura Guasch, hijo de José y María.

Juan Ribas Serra, de Juan y Rita.
Antonio Serra Ferrer, de José y Catalina.

Antonio Roig Tur, de Juan y María Rosa.

Juan Torres Ripoll, de José y Eulalia.
José Torres Torres, de José é Isabel.
Juan Ramón Serra, de Juan y Margarita.

Vicente Torres Tur, de Antonio y Margarita.

José Cardona Ribas, de Juan y María.
Vicente Colomar Mayans, de Vicente y María.

Vicente Mayans Juan, de Francisco y Catalina.

José Mayans Escandell, de Vicente y María.

José Torres Mari, de Vicente y María.
Jaime Ferrer Ferrer, de Jaime y Catalina.

Antonio Mayans Ribas, de Juan y María.
Vicente Ribas Tur, de Antonio y Francisca.

José Castelló Mari, de José y Catalina.
Bartolomé Mayans Ferrer, de Bartolomé y María.

Mariano Castelló Serra, de Juan y Rita.
Vicente Torres Mari, de Juan y María.
Antonio Torres Mari, de Jaime y María.

José Serra Canals, de Juan y Antonia.
Carlos Riera Tur, de Mariano y María.
Antonio Ribas Tur, de Bartolomé y Josefa.

Bartolomé Ribas Tur, de José y María.
José Juan Tur, de Juan y Catalina.

Jaime Mari Mari, de Juan y Catalina.
José Ferrer Verdura, de Juan y María.
Bartolomé Ferrer Comellas, de Juan é Isabel.

José Cardona Juan, de José y Josefa.
José Escandell Escandell, de José y María.
Juan Riera Serra, de José y Francisca.

Juan Roig Mayans, de Juan y Esperanza.

Antonio Pinnells Riera, de Juan y Antonia.

Vicente Cardona Mari, de Juan y María.

Vicente Mayans Mayans, de Vicente y María.

Jaime Cardona Ramon, de José y María.

José Castelló Mayans, de José y Rita.
Juan Ribas Riera, de Juan y María.
Juan Torres Costa, de Juan y María.

Mariano Ferrer Castelló, de Vicente y Catalina.
José Mari Tur, de Francisco y María.
Francisco Escandell Tur, de Bartolomé y Catalina.

Manuel Mayans Serra, de Vicente y Catalina.
Antonio Escandell Abraham, de Bernardo y Antonia.
Bartolomé Roselló Riusech, de Salvador y Magdalena.

Vicente Mari Mari, de Juan y María.
José Torres Tur, de José y María.

José Escandell Serra, de Antonio y María.

Bartolomé Ros Colomar, de Bartolomé y Francisca.

Antonio Cardona Tur, de José y María.
Vicente Ramón Ramon, de Antonio y Gertrudis.

Francisco Serra Guasch, de José y María.

Juan Ribas Torres, de Juan y Esperanza.

Bartolomé Ferrer Juan, de José y María.

Juan Torres Mari, de Juan y Josefa.
Antonio Torres Gayart, hijo de Vicente y Salvadora.

Antonio Riera Yern, de Juan y Catalina.
Ibiza 20 Octubre de 1910.—José Hernández.—V.^o B.^o—Francisco Enseñat.

Núm. 2564

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Sóller.

Habiendo sido hallado en las costas de Sóller a unos cien metros de la boca del puerto, un palo, una antena con una vela destrozada y un remo todo amarrado, se hace público por medio del presente edicto a fin de que los que se consideren dueños se presenten en esta Ayudantía de Marina a deducir sus derechos en el término de 30 días a contar desde su publicación en el B. O.

Sóller 10 Noviembre 1910.—Teodoro Pou.

Núm. 2541

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Diciembre próximo las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día 3 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan en la Comisaría de Guerra de esta Plaza presentar sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 4 Noviembre de 1910.—Gonzalo Barceló.

Artículos que se citan

Aceite vegetal, id. mineral, id. vegetal de 2.^a arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbon vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jamon, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, queso, ternera, tocino, ve las de esperma, vino común é id. generoso.

Núm. 2481

CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

Año de 1910

Don Pedro Bordoy Gomila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 31 de Octubre de 1910, la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y uno del corriente mes y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su valoración.

Notifíquese al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anunciése al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación Ejecutiva calle de Son Pinar n.º 4, Felanitx y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

Mariana Barceló y Barceló, una pieza de tierra llamada el Camp Roig, situada en la Ciudad de Felanitx de cabida de dos cuarterones, equivalentes a treinta y cinco áreas cincuenta y una centiareas que lindan al Norte con la de D. Jaime Roselló Presto, al Sur con la de Maria Sagrera, al Este con la de Juan Roig y al Oeste con la de Andrés Barceló Galera.

Su riqueza imponible es la de 7'62 pesetas que capitalizadas al 5 p^o dan un valor al inmueble de 152'40 pesetas, valor para la subasta 101'60 id.

Otra porción de tierra situada en la Ciudad de Felanitx llamada Can Terrola de cabida de nueve áreas noventa y cuatro centiareas y tres decímetros y cuarenta y ocho céntimos que linda al Norte con la de Antonio Juan Sagrera, al Sur con la de Micaela Barceló, al Este Miguel Llaneras y al Oeste Gaspar Fuster.

Su riqueza imponible es la de 0'88 pesetas que capitalizadas al 5 p^o dan un valor al inmueble de 17'60, valor para la subasta 11'74 id.

Otra llamada Can Terrola sita en la misma Ciudad de cabida de veinte y tres áreas cuarenta y nueve centiareas 4326 diez milésimas que linda al Norte con Antonio Adrover, al Sur con Mariana Barceló, al Este Gregorio Vicens y al Oeste Gaspar Fuster.

Su riqueza imponible es la de 1'76 pesetas que capitalizadas al 5 p^o dan un valor al inmueble de 35'20 pesetas, valor para la subasta 23'47 id.

Estas fincas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de su Partido a nombre de la ejecutada ni de nadie y por lo tanto los gastos que se ocasionen para la adquisición de los títulos de dominio y demás serán aplicados como costas del expediente.

Los gastos de la subasta, los de la escritura matriz incluso las de traspaso y los sucesivos al procedimiento serán de cargo del rematante.

2.^a Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del remate entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Felanitx a 3 de Noviembre de 1910.—El Agente Ejecutivo, Pedro Bordoy.

Notifíquese al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anunciése al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación Ejecutiva calle de Son Pinar n.º 4, Felanitx y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

Mariana Barceló y Barceló, una pieza de tierra llamada el Camp Roig, situada en la Ciudad de Felanitx de cabida de dos cuarterones, equivalentes a treinta y cinco áreas cincuenta y una centiareas que lindan al Norte con la de D. Jaime Roselló Presto, al Sur con la de Maria Sagrera, al Este con la de Juan Roig y al Oeste con la de Andrés Barceló Galera.

Su riqueza imponible es la de 7'62 pesetas que capitalizadas al 5 p^o dan un valor al inmueble de 152'40 pesetas, valor para la subasta 101'60 id.

Otra porción de tierra situada en la Ciudad de Felanitx llamada Can Terrola de cabida de nueve áreas noventa y cuatro centiareas y tres decímetros y cuarenta y ocho céntimos que linda al Norte con la de Antonio Juan Sagrera, al Sur con la de Micaela Barceló, al Este Miguel Llaneras y al Oeste Gaspar Fuster.

Su riqueza imponible es la de 0'88 pesetas que capitalizadas al 5 p^o dan un valor al inmueble de 17'60, valor para la subasta 11'74 id.

Otra llamada Can Terrola sita en la misma Ciudad de cabida de veinte y tres áreas cuarenta y nueve centiareas 4326 diez milésimas que linda al Norte con Antonio Adrover, al Sur con Mariana Barceló, al Este Gregorio Vicens y al Oeste Gaspar Fuster.

Su riqueza imponible es la de 1'76 pesetas que capitalizadas al 5 p^o dan un valor al inmueble de 35'20 pesetas, valor para la subasta 23'47 id.

Estas fincas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de su Partido a nombre de la ejecutada ni de nadie y por lo tanto los gastos que se ocasionen para la adquisición de los títulos de dominio y demás serán aplicados como costas del expediente.

Los gastos de la subasta, los de la escritura matriz incluso las de traspaso y los sucesivos al procedimiento serán de cargo del rematante.

2.^a Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del remate entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Felanitx a 3 de Noviembre de 1910.—El Agente Ejecutivo, Pedro Bordoy.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA